

REGLAMENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

DECRETO N° 8-2008 de 13 de diciembre de 2008

Publicado en La Gaceta n.º 8 de 13 de enero de 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 6) y 10) del artículo 102 de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 19 del Código Electoral,

DECRETA:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

Artículo 1º—Del Cuerpo de Delegados. El Cuerpo de Delegados se constituye como un grupo de funcionarios públicos de carácter permanente que coadyuva al Tribunal Supremo de Elecciones en el ejercicio de su función, en los términos del inciso 6) del artículo 102 constitucional y de este Reglamento.

Artículo 2º—Constitución. El Cuerpo de Delegados estará integrado por ciudadanos que serán nombrados discrecionalmente por el Tribunal Supremo de Elecciones, pudiendo representarle por delegación ante los diferentes actores que participan en los procesos electorales o consultivos con ocasión de las facultades que normativamente le corresponden.

Artículo 3º—Requisitos para ser miembro. Podrán ser miembros del Cuerpo de Delegados los ciudadanos costarricenses en ejercicio, de conducta intachable y notoria imparcialidad política y que tengan una excelente presentación personal, acorde con su investidura, quedando sujetos a las causales de impedimento que se indican en el párrafo segundo del ordinal 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

Artículo 4º—De la solicitud de ingreso. Las solicitudes para integrar el Cuerpo de Delegados deberán formularse por escrito ante la Coordinación de Programas Electorales o ante la Jefatura Nacional de Delegados. El interesado declarará, bajo fe de juramento, no ser miembro de ningún partido político, indicará su profesión u oficio y demás calidades.

Las solicitudes para integrar el Cuerpo de Delegados serán valoradas previamente por la Jefatura Nacional o por la Coordinación de Programas Electorales, a efectos de que se emita una recomendación al Tribunal para que éste acuerde lo pertinente. La documentación y atestados que se someten a consideración del Tribunal, pasarán a ser propiedad de éste.

Artículo 5º—Del régimen de los delegados. El cargo de delegado del Tribunal Supremo de Elecciones es ad honorem y se considerará funcionario de confianza, es decir, de libre nombramiento y remoción por parte del Tribunal. La relación que se establezca entre los delegados y el Tribunal no se considerará en modo alguno como de carácter laboral; sin embargo, le serán aplicables las disposiciones contenidas en

el Título Quinto del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

El cargo de delegado es renunciable en cualquier momento, debiendo comunicarlo así el interesado por escrito a la Jefatura Nacional de Delegados, con copia a la Coordinación de Programas Electorales, con al menos diez días de antelación. Con esa misma comunicación, el delegado deberá devolver el carné y las demás insignias de acreditación y documentos que se le hubieren entregado.

Artículo 6º—Del nombramiento y juramentación. Habiendo sido acordado su nombramiento por parte del Tribunal y previo a rendir el juramento constitucional dispuesto en el artículo 194, los delegados deberán asistir a un taller de capacitación, en el cual se les instruirá sobre sus funciones. Una vez cumplido este requisito, se deberá presentar ante el Jefe Nacional de Delegados para que sea juramentado. Una vez juramentados, se les expedirá el carné que los acredita como delegados.

Artículo 7º—(*) Del libro de juramentación. Se llevará un solo libro de juramentación en cada Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones y un libro de juramentaciones en Sede Central, todos en formato de hojas sueltas o bien encuadernados, en el que se hará constar en asiento separado el nombre y número de cédula de cada uno de los delegados que presten juramento. Esos libros se mantendrán bajo custodia del Jefe de la Oficina Regional o en su ausencia quién lo sustituya, así como del Jefe Nacional de Delegados y estarán compuestos por doscientas hojas debidamente foliadas en forma consecutiva y selladas por la Coordinación de Programas Electorales en

cada uno de sus folios, la cual además hará en dicho libro la respectiva razón de apertura en su primer folio.

Cuando se dé por finalizado el libro de juramentaciones se iniciará otro, señalándose la razón de cierre, para lo cual se consignará la firma y el sello de la oficina responsable del registro y resguardo. El mismo será entregado a la referida Coordinación, la que velará por su custodia en los archivos de la Institución.

Los registros correspondientes podrán ser llevados tanto en forma digital como manual.

(*) Reformado únicamente el párrafo primero del artículo 7 por Decreto del TSE n.º 13-2009 de 25 de agosto de 2009, publicado en La Gaceta n.º 177 de 10 de setiembre de 2009.

Artículo 8º—Potestades. Los delegados serán nombrados directamente por los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones y responderán, para todos los efectos, ante éste. Tendrán las siguientes potestades:

- a) Velar por el cabal y correcto cumplimiento de las instrucciones, órdenes y demás medidas que el Tribunal establezca, imparta o llegare a girar, a los efectos de que los procesos electorales y consultivos se desarrollen y transcurran en condiciones de garantía, de orden y libertad absoluta e irrestricta.
- b) Actuar como representantes del Tribunal ante los alcaldes municipales, cuerpos de rescate y emergencias y autoridades de los distintos cuerpos policiales del país.
- c) Vigilar el desarrollo de las reuniones públicas, mítines políticos, piquetes y demás actos y manifestaciones que organizaren los partidos políticos y aplicar respecto de dichas actividades las medidas que resulten oportunas y convenientes, para que éstas se realicen en

concordancia con la autorización expedida por la autoridad competente y con respeto absoluto de la propiedad privada, la integridad y la seguridad de las personas y el orden público.

d) Ejecutar con la mayor celeridad las órdenes e instrucciones que el Tribunal les imparta en forma directa o a través del funcionario de enlace y que corresponda con las competencias propias del Cuerpo de Delegados.

e) Cooperar en todas las etapas de los procesos electorales y consultivos con la ejecución de todas aquellas actividades delegadas por el propio Tribunal en otros sujetos de relevancia en el proceso.

f) Llevar una bitácora donde se hagan constar todas las incidencias de su labor, lo cual deberá informar en forma oportuna al Tribunal.

g) Tramitar y resolver las gestiones para la realización de piquetes que formulen los partidos políticos que intervienen en la elección o consulta.

h) Las demás atribuciones que por ley, reglamento o por acuerdo del Tribunal se les asigne.

Artículo 9º—De la organización de la oficina del Cuerpo de Delegados. Siendo el Cuerpo de Delegados una dependencia coadyuvante de este Tribunal de naturaleza permanente, contará con una oficina en la Sede Central, la cual estará a cargo de un funcionario de la Institución, quien deberá coordinar todos los aspectos administrativos propios de dicha oficina y así permitir el mejor desempeño de las funciones específicas de dicho cuerpo auxiliar. Todas las acciones que dicho funcionario administrativo ejecute lo harán a través de la Coordinación de Programas Electorales, la cual para todos los efectos laborales se tendrá como el superior inmediato de aquél.

Artículo 10.—Del Jefe Nacional de Delegados. Habrá un Jefe Nacional de Delegados, nombrado por el Tribunal Supremo de Elecciones, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer lo pertinente en punto a la organización interna y al funcionamiento del Cuerpo de Delegados, para lo cual propondrá al Tribunal, por intermedio de la Coordinación de Programas Electorales, el nombramiento o remisión de las jefaturas o cualquier otro cargo a nivel regional.
- b) Velar para que dicho Cuerpo cumpla las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el Tribunal, en lo referente a las funciones y al trabajo de los delegados.
- c) Proveer lo que corresponda a efecto de que las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el Tribunal, sean correctamente comunicados, conocidos y ejecutados.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de nombramiento como delegados y hacer la recomendación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Dar el trámite respectivo a las solicitudes de revocatoria del nombramiento de delegados.
- f) En un plazo máximo de quince días contado a partir del propio día en que se celebre una elección o consulta popular, rendir al Tribunal Supremo de Elecciones un informe detallado de todas aquellas incidencias suscitadas durante el proceso, teniendo como base los reportes que le deben remitir las jefaturas de región.
- g) Coordinar oportunamente con el encargado administrativo de la oficina los requerimientos necesarios, para que el Cuerpo de Delegados lleve a cabo las funciones encomendadas, lo cual deberá gestionarse a través de la Coordinación de Programas Electorales.
- h) Cualesquiera otras que le asigne el Tribunal.

Artículo 11.—Del Subjefe Nacional de Delegados. Habrá un Subjefe Nacional de Delegados, nombrado por el Tribunal Supremo de Elecciones, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Jefe Nacional en lo que corresponda con la organización interna y al funcionamiento del Cuerpo de Delegados.
- b) Colaborar en todo lo que sea necesario para que se cumplan las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el Tribunal, en lo referente a las funciones y al trabajo de los delegados.
- c) Sustituir al Jefe Nacional en sus ausencias temporales.
- d) Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Jefe Nacional del Cuerpo de Delegados o por el Tribunal.

Artículo 12.—De las jefaturas regionales. El Tribunal nombrará un delegado jefe regional para cada una de las regiones del país, quien estará directamente subordinado al Jefe Nacional del Cuerpo de Delegados, sin perjuicio de los informes que el Tribunal le solicite rendir, así como de las instrucciones que éste llegare a girarle directamente.

Del delegado jefe regional dependerán el subjefe regional y los delegados coordinadores de zona que el Tribunal llegare a nombrar y que se encargarán del enlace entre la zona y la jefatura regional.

El jefe regional deberá, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día en que se celebre una elección o consulta popular, remitir a la Jefatura Nacional un informe detallado de sus labores haciendo indicación expresa de todas aquellas incidencias acaecidas en la circunscripción territorial a su cargo.

Artículo 13.—De la competencia del Cuerpo de Delegados. El Cuerpo de Delegados es un órgano permanente coadyuvante del Tribunal y no podrá en ningún momento eximirse del cumplimiento de aquellas funciones que le hayan sido asignadas, debiendo estimarse como prioritarias aquellas que imprescindiblemente debe cumplir a partir del momento en que oficialmente convoque a elecciones o referéndum y hasta el día en que se haga la declaratoria oficial de los resultados.

Artículo 14.—De las bitácoras. Durante un proceso electoral los delegados deberán llevar un control de todos los hechos de relevancia acaecidos durante el ejercicio de sus labores, lo cual se hará constar en una bitácora o en un libro de incidencias. Dicha bitácora necesariamente deberá estar en poder de cada delegado al menos ocho días antes del día en que se celebrará una elección y deberá ser devuelta al superior inmediato a más tardar el segundo día inmediato posterior al de celebración de la elección o consulta popular, acompañando un informe detallado de labores. En el caso de que se trabaje en parejas, solo deberá llevarse una bitácora por cada una de ellas.

Artículo 15.—Del régimen de responsabilidad. Los actos que, en ejecución de sus funciones, llegaren a adoptar los delegados del Tribunal estarán sujetos al régimen de responsabilidad establecido en el Título Séptimo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 16.—Del uso de los recursos. Los delegados en todo momento deberán hacer un buen uso de los recursos que les sean asignados con ocasión del cargo que ostentan y de las funciones que les son propias, procurándose las medidas necesarias para su efectiva y

eficiente custodia y consecuente conservación, exaltando la transparencia y la ética en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los enunciados de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Artículo 17.—Del enlace con el Cuerpo de Delegados. La Coordinación de Programas Electorales fungirá como enlace entre el Cuerpo de Delegados y el Tribunal, y será la encargada de comunicar las políticas, normativa general, órdenes y directrices que gire el Tribunal a la Jefatura Nacional de Delegados, así como de hacer llegar al Tribunal las comunicaciones o solicitudes que ésta le formule.

La Coordinación de Programas Electorales será responsable de proveer a la Jefatura Nacional de Delegados, previa valoración y en la medida de las posibilidades institucionales, de todos los recursos materiales y técnicos que se requieren para el adecuado desempeño de sus funciones. Además, deberá coordinar lo pertinente con los demás programas electorales, para la colaboración que necesiten del Cuerpo de Delegados. Deberá además coordinar lo relativo a la capacitación de los delegados y demás funciones que le asigne el Tribunal.

Artículo 18.—Derogatoria y vigencia. El presente decreto deroga el N° 15-2001 del 4 de octubre de 2001, publicado en La Gaceta N° 201 del 19 de octubre de 2001 y rige a partir de su publicación.